

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN POLÍTICA CRIMINAL

*Propuesta de política pública de justicia para  
las víctimas de desplazamiento forzado y herramientas  
de seguimiento y evaluación*



Este capítulo está organizado en tres secciones: la primera dirigida a indicar el punto concreto del Auto al que se quiere dar respuesta (1.1), la segunda contiene la descripción del proyecto de investigación y de las actividades que dieron origen a la propuesta (1.2) y la tercera está dedicada a esta última, concretamente (1.3).

1.1. El presente aporte pretende contribuir al diagnóstico, análisis y estudio del derecho a la justicia de las víctimas de desplazamiento forzado con el ánimo de favorecer la resolución de los problemas ligados a la impunidad de este grave delito, así como para enriquecer el proceso de seguimiento del cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y el avance en la superación del estado de cosas inconstitucional.

Para ello se dará respuesta al siguiente requerimiento presentado por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y los Autos de cumplimiento de la Corte Constitucional, en su Auto del 30 de junio de 2010.

*Punto 7.3. En materia de ajuste de políticas*

*– Identificación y formulación de indicadores de resultado de goce efectivo de derechos que complementen y/o corrijan la batería de indicadores adoptada mediante Autos 233 de 2007 y 116 de 2008, así como propuestas para su medición sistemática.*

1.2. Las recomendaciones que se presentan surgen de las investigaciones llevadas a cabo en el marco del Proyecto Cátedra Unesco del Centro de Investigación en Política Criminal de la Universidad Externado de Colombia, integrado por MARCELA GUTIÉRREZ QUEVEDO (Directora), XIMENA SARMIENTO, CIELO MARIÑO y ANA LUCÍA MONCAYO (Investigadoras), titulado “Acceso a la justicia de las víctimas de desplazamiento forzado interno: análisis de los procesos penales”, cuyo objetivo principal es establecer, en el campo de la política criminal, si, debido a las definiciones y prácticas del sistema de justicia penal, se les garantiza a las víctimas del desplazamiento forzado interno el acceso a la justicia, con especial atención a los criterios diferenciales de género, etario y étnico.

Para la consecución de este propósito se proyectó una metodología basada no sólo en el análisis de la normativa –nacional e internacional–, la jurisprudencia –nacional y regional–, los estudios precedentes en el ámbito de la protección

efectiva del derecho a la justicia de las víctimas de graves violaciones a los DH<sup>1</sup> e infracciones al DIH y el seguimiento de los avances e iniciativas institucionales, sino también en la indagación empírica de los obstáculos del efectivo acceso a la justicia de las víctimas de desplazamiento, a través del uso de herramientas cualitativas, así como por medio del trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales<sup>2</sup>.

Es así como, a través de las investigaciones socio-jurídicas adelantadas, se logró identificar los principales obstáculos del ejercicio efectivo del derecho a la justicia de los niños, niñas y adolescentes, mujeres y miembros de pueblos indígenas en situación de desplazamiento<sup>3</sup>, frente a los cuales se presenta una propuesta de acciones que el Estado debe adelantar para contrarrestarlos. No obstante, estas acciones no excluyen otras intervenciones que también ejercen una incidencia en el goce efectivo del derecho a la justicia de las víctimas de desplazamiento, pero que no son objeto del presente documento.

Finalmente, para la identificación, el análisis y la evaluación de la política de justicia, de un lado, y para la propuesta de indicadores de goce efectivo del derecho a la justicia, de otro, fue necesario el enfoque interdisciplinario dirigido específicamente al estudio de las políticas públicas, su seguimiento y evaluación, y la construcción de indicadores de goce efectivo de derechos<sup>4</sup>, apoyándose en la disciplina de la Ciencia Política, como se especificará más adelante.

1.3. Dos cuestiones han de ser precisadas antes de formular indicadores que complementen y/o corrijan la batería de indicadores adoptada mediante Autos 233 de 2007 y 116 de 2008, en relación con el derecho a la justicia de las víctimas de desplazamiento (1.3.3). La primera (1.3.1) tiene que ver con el contenido

---

1 Abreviaturas utilizadas:

DH: Derechos Humanos

DIH: Derecho Internacional Humanitario

DF: Desplazamiento Forzado

NNA: Niños, niñas y adolescentes

NNAD: Niños, niñas y adolescentes desplazados

FGN: Fiscalía General de la Nación

RJ: Rama Judicial

CIA: Código de la Infancia y Adolescencia

2 Se menciona, por ejemplo, en relación con el acceso a la justicia, la Mesa de Seguimiento al Auto 251 de 2008, integrada por diversas ONG interesadas en la garantía de los derechos de la infancia desplazada.

3 Se trabajó únicamente con esos tres enfoques, lo cual no desconoce la exigencia de otros que tienen, igualmente, necesidades específicas.

4 Entre otros, se efectuaron los siguientes seminarios de formación: Seminario de análisis de documentos 2010: *Las políticas públicas y los derechos humanos*, y Seminario sobre *Construcción de indicadores de goce efectivo de derechos*.

y alcance del derecho a la justicia de las víctimas del delito de desplazamiento forzado y la segunda (1.3.2) con el diagnóstico de su realización efectiva.

1.3.1. El derecho a la justicia de las víctimas del delito de desplazamiento forzado

La obligación de investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables de los desplazamientos forzados se deriva de la obligación internacional<sup>5</sup> del Estado de hacer justicia frente a las violaciones de derechos humanos. En virtud de tal deber el Estado debe garantizarles a las víctimas el derecho de acceso a la justicia para, a través de ésta, lograr la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de estas graves violaciones.

*Acceso a la justicia: contenido y enfoque diferencial*

*Contenido*

Como resultado de la investigación de la Cátedra Unesco: “Derechos humanos y violencia: gobierno y gobernanza” del Centro de Investigación en Política Criminal se expondrá a continuación, de manera sucinta, el contenido del derecho de acceso a la justicia<sup>6</sup>.

El acceso a la justicia tiene su sustento en el derecho que tienen todas las personas a hacer valer sus propios derechos ante un órgano jurisdiccional<sup>7</sup>, cuando estos han sido vulnerados ya sea por particulares o por el mismo Estado.

Derecho que ha sido reconocido por numerosos instrumentos internacionales, entre ellos: la Declaración Universal de Derechos Humanos –art. 8.º–; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre –art. XVIII–; la

5 Deber implícito en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 1,1); la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (art. 1.º); la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (art. 1.º); el Pacto internacional de derechos civiles y políticos (art. 2.º) y la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, entre otros.

6 Con base en los siguientes artículos: “Acceso a la justicia de la infancia víctima del desplazamiento forzado interno” y “Acceso a la justicia: mujer y desplazamiento forzado interno”, de las investigadoras CIELO MARIÑO ROJAS y ANA LUCÍA MONCAYO ALBORNOZ, respectivamente, publicados en el libro *Las políticas públicas frente a las violaciones a los derechos humanos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2009.

7 Artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. “ Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos...”. En el mismo sentido. Cfr. JORGE IVÁN CUERVO R. “Lineamientos de política pública para el acceso a la justicia de personas de escasos recursos”, en *Cuadernos del CIPE*, n.º 3, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005, p. 7.

Convención Americana de Derechos Humanos en los artículos 8.º –garantías judiciales– y 25.1 –Protección judicial–; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 26 –igualdad ante la ley– y 14.1 –garantías judiciales–; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional –arts. 19.3, 65.4, 68, 75 y 82.4–; la Convención Europea de Derechos Humanos –art. 6.º–.

Así mismo, tal derecho se encuentra reconocido en los siguientes principios del orden internacional:

- *Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder*, Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985; los cuales señalan que las víctimas de delitos “tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido”.

- *Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (2005). Instrumento que en el principio 19, expresa: “No habrá reconciliación justa y duradera, como se dice en el principio 11, sin que sea aportada una respuesta efectiva a las demandas de justicia”.

Y se encuentra de manera expresa en los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y a obtener reparaciones*, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dicho instrumento señala: “la víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional. Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno” (num. 12).

En nuestro país tal derecho se encuentra dispuesto en la Constitución Política de Colombia, de la siguiente manera.

El artículo 2.º de la Constitución Política establece el deber de las autoridades, en general, y las judiciales, en particular, de propender por el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y la protección de los bienes jurídicos; el artículo 13 consagra la igualdad y no discriminación de todas las personas y la protección especial de aquellas que se encuentren en una situación de debilidad manifiesta. Los artículos 29 y 229 son la base constitucional de la tutela judicial efectiva. El artículo 229 de la Constitución Política establece que: “se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.

La doctrina y la jurisprudencia<sup>8</sup> han reconocido que para que se dé cumplimiento al derecho de acceso a la justicia no es suficiente con accionar el sistema jurisdiccional sino que se requiere del cumplimiento de varios derechos que conforman su contenido, así:

i. Derecho de acceso a un órgano jurisdiccional. Entendido como el derecho que toda persona tiene a accionar el sistema judicial.

ii. Derecho a participar<sup>9</sup> en el proceso y a que las pretensiones solicitadas se desarrollen de conformidad con las normas del debido proceso.

iii. Derecho a obtener un fallo en firme, ejecutable y en un plazo razonable<sup>10</sup>.

### *Acceso a la justicia con enfoque diferencial*

Ahora bien, el Estado debe incorporar en la efectividad del derecho de acceso a la justicia un enfoque diferencial basado en el género, la edad y la etnia, puesto que se trata de sujetos de especial protección dada la vulneración a la que han sido sometidos históricamente en razón a la condición de mujer, niños, niñas y adolescentes y los pueblos.

La identificación de riesgos y vulneraciones en cada población frente al desplazamiento forzado interno ha sido expresamente reconocida por organismos internacionales, nacionales, organizaciones no gubernamentales y por la Corte Constitucional; en esta última, entre otros, en los Autos 092 y 251 de 2008, y 004 de 2009, respectivamente, de tal manera que resulta imperativo que el Estado, frente a las múltiples obligaciones constitucionales e internacionales que exigen la protección de las mujeres, los niños y los pueblos indígenas de todas las violencias, adecúe su política pública de justicia con enfoque diferencial.

---

8 Voto concurrente razonado del Juez SERGIO GARCÍA RAMÍREZ (Vicepresidente). Corte IDH, caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala, Sentencia del 25 de noviembre de 2003, párrafo 5; Voto disidente del Juez ANTONIO CANÇADO TRINDADE, párrafo 2, Caso: Cinco pensionistas vs. Perú; Corte Constitucional. Sentencias C-228 de 2002; 454 de 2005 y C-209 de 2007, entre otras.

9 “La jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho al acceso a la justicia, tiene como uno de sus componentes naturales el derecho a que se haga justicia. Este derecho involucra un verdadero derecho constitucional al proceso penal y *el derecho a participar en el proceso penal, por cuanto el derecho al proceso en el estado democrático debe ser eminentemente participativo*”. Corte Constitucional. Sentencia C-209 de 2007 (cursiva fuera de texto).

10 Voto Concurrente razonado del Juez SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. . . , cit.; en el mismo sentido SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. “Panorama del debido proceso (adjetivo) penal en la jurisprudencia de la Corte Interamericana”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005, disponible en [www.juridicas.unam.mx].

## – Mujeres<sup>11</sup>

En cuanto al derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia del desplazamiento forzado, resulta importante señalar que la mayoría de ellas no lo perciben como un delito, pues aparece enmascarado por otros como el homicidio, la desaparición forzada, etc.; lógicamente esto incide en la no denuncia. Otras mujeres, aunque percibiéndolo, no lo denuncian por varias razones, entre otras, por miedo, desconocimiento del código propio del sistema judicial, falta de recursos económicos, falta de asesoramiento y acompañamiento dentro del proceso penal, desconfianza en el sistema judicial, etc. Esta situación conlleva a que crezca la cifra oscura de la criminalidad o criminalidad que no se denuncia<sup>12</sup>, con lo cual se invisibiliza la existencia del delito y en particular la situación nefasta que deben soportar las mujeres.

Las barreras sociales, culturales<sup>13</sup> e institucionales frente al derecho de acceso a la justicia, en las mujeres rurales, minimizan las posibilidades de obtener verdad, justicia y reparación. El sistema judicial se convierte en un siniestro selector, en el cual solo unas cuantas mujeres acceden al mismo; de ellas, solo unas hacen valer su calidad de víctima y continúan dentro de un proceso y, de éstas, poquísimas logran obtener una sentencia, que en la mayoría de los casos es morosa y que dista de ser ejecutable. Por lo que la efectiva reparación se aleja de sus pretensiones.

## – Niños, niñas y adolescentes<sup>14</sup>

El carácter fundamental y prevalente de los derechos de la infancia, que se encuentra en la base de la protección constitucional de sus derechos, demarca la necesidad de incluir el carácter diferencial etario dentro de las consideraciones que los operadores de justicia deben aplicar al momento de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado interno.

11 ANA LUCÍA MONCAYO ALBORNOZ investigadora de la Cátedra Unesco: “Derechos humanos y violencia, gobierno y gobernanza”, 2009, p. 173.

12 JUAN BUSTOS y ELENA LARRAURI (1993: 59) definen la “cifra oscura” del delito como la cifra “que no aparecía reflejada en las estadísticas policiales al no haber sido detectada o denunciada”.

13 La cultura patriarcal y la carencia de capital simbólico por parte de las mujeres rurales son barreras fundamentales en el desconocimiento del derecho de acceso a la justicia (A. L. MONCAYO ALBORNOZ. *Los derechos económicos sociales y culturales en la mujer y el acceso a la justicia*, 2007).

14 Con base en los artículos de las investigadoras CIELO MARIÑO ROJAS y BIBIANA XIMENA SARMIENTO ALVAREZ. Cfr. MARIÑO ROJAS, 2009, p. 125 y 126 y BIBIANA XIMENA SARMIENTO ALVAREZ. “Análisis del goce efectivo de derecho a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de desplazamiento forzado” (II Parte), en el primer capítulo de este libro.



Esto está dado básicamente por la protección especial que se ha establecido en diferentes instrumentos internacionales vinculantes pertenecientes al Derecho Internacional de los Derechos Humanos –DIDH– y en el Derecho Internacional Humanitario –DIH–, como por los lineamientos y directrices emanadas de organismos internacionales, en lo que se ha denominado *soft law*. Esta protección se encuentra igualmente en la Constitución Política, artículo 44, y en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

El Auto 251 de la Corte Constitucional señaló que la interpretación de los derechos de los sujetos de protección constitucional especial en situación de desplazamiento “... se debe realizar con arreglo a los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado n.ºs 2, 4 y 9, relativos a la protección especial que el Estado debe dispensar a ciertos grupos de desplazados”. Estos principios establecen que serán aplicados, sin distinción alguna, incluida la edad; ni limitando, modificando o menoscabando disposiciones del DIDH, del DIH o de los derechos concedidos por el derecho interno.

El *derecho de acceso a la justicia* de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas del desplazamiento forzado interno, como sujetos de protección constitucional imperativa y prioritaria, en palabras de la Corte Constitucional, debe garantizarse desde el marco de este Código de la Infancia y Adolescencia, que ha incluido los estándares mínimos en la materia. En él se establece que el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del *interés superior del niño*, *prevalencia de sus derechos*, *protección integral* y los derechos consagrados en el DIDH, en la Constitución Política, como en la propia ley. Dentro de los derechos de protección se encuentran, según el artículo 20 del Código de la Infancia y Adolescencia, numerales 7 y 11, la protección contra el reclutamiento y el desplazamiento forzado, al lado de la protección contra otras situaciones de vulneración de derechos en el conflicto armado interno, como las minas antipersonal y la propia exposición al conflicto.

Frente a estas situaciones de desprotección, la justicia penal debe intervenir para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de la niñez víctima. Para ello el CIA, en su artículo 41, determina que el Estado deberá:

[...] 6. Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados

7. Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos.

Ahora bien, en cuanto a los niños, niñas y adolescentes frente al derecho a la justicia del delito de desplazamiento forzado se han identificado, además de los obstáculos generales de las víctimas de este delito<sup>15</sup> unos que afectan particularmente a las víctimas de menor edad:

- Falta de reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos.
- Falta de credibilidad hacia los NNA.
- Subestimación de la infancia.
- Falta de documentación de los NNAD.
- Poca o nula participación de los mismos en las actividades en las que se puede adquirir conocimiento y en las que se buscan soluciones colectivas junto con la no transmisión de dicho conocimiento por parte de quienes participan en ellas.
- La necesidad de representación legal para actuar<sup>16</sup>.

– Los pueblos indígenas<sup>17</sup>

En el ámbito de la justicia es importante tener en cuenta las especificidades de las maneras de pensar y sentir de las comunidades indígenas representadas en la diversidad étnica y cultural de Colombia. Se recuerda que en la estructura actual del Estado colombiano está reconocido el pluralismo jurídico y específicamente la jurisdicción indígena, la cual se ha visto gravemente lesionada por la actual situación de vulneración sistemática de los derechos humanos de las poblaciones indígenas víctimas, entre otros delitos, de desplazamiento forzado, contribuyendo a que muchos pueblos se encuentran en vías de extinción<sup>18</sup>.

---

15 Entre los obstáculos del ejercicio del derecho a la justicia, que se agravan cuando las víctimas son NNA, encontramos: tardía tipificación de este delito, falta de adecuación del derecho interno a los postulados contenidos en tratados internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; reconocimiento tardío de la prevalencia de los derechos de los niños, falta de investigación de éste delito, la permisividad de los órganos de control, falta de compromiso de los funcionarios, desconfianza en las instituciones, obstáculos burocráticos, ausencia del Estado en muchas partes del territorio nacional, incumplimiento reiterativo de sus obligaciones, sensación de corresponsabilidad en la causación del delito, falta de información y desconocimiento, ausencia del enfoque etario en la política pública, altos grados de degradación del conflicto armado. Entre las barreras sociales, se encuentran la indolencia e indiferencia frente a las víctimas, y su permisividad frente a graves violaciones de Derechos Humanos y los altos grados de barbarie y de degradación del conflicto; pésimas condiciones socio-económicas de la población en situación de desplazamiento. Cfr. BIBIANA XIMENA SARMIENTO ALVAREZ. “Análisis del goce efectivo de derecho a la justicia...”, cit.

16 Cfr. ídem.

17 Con base en el artículo de la investigadora MARCELA GUTIÉRREZ QUEVEDO. “Dificultades de las víctimas de desplazamiento forzado interno para acceder a la justicia: población indígena”, Cátedra Unesco, 2009.

18 En el Auto 004 de 2009, la Corte Constitucional afirma que los pueblos indígenas sufren alarmantes

En lo que respecta al acceso a la justicia, no existen muchas denuncias<sup>19</sup> (cifra oscura de la criminalidad) por razones de incomprensión cultural de los referentes simbólicos de las culturas, por resultados insatisfactorios en el goce de los derechos y, en general, por el desconocimiento de los derechos específicos de las comunidades indígenas (víctimas). Cuando se tiene información de los casos, las pruebas no son valoradas de acuerdo a la realidad y por lo tanto no hay condenas.

Frente a este panorama es de suma importancia que el Estado cumpla con su deber de investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, teniendo en cuenta, en el momento de hacer justicia, la cosmovisión y los valores de la comunidad en estudio. Para ello, es fundamental la capacitación de los funcionarios desde un enfoque de antropología jurídica, con el fin de comprender el mundo simbólico de los diversos pueblos y así entender los lenguajes (mensajes) representativos de sus culturas y materializar un diálogo intercultural.

El Estado y la sociedad civil deben estar involucrados en un plan de protección de las comunidades y de prevención de actos violatorios de los pueblos indígenas. Tal como se ha dicho, es el reconocimiento y materialización de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

### 1.3.2. Impunidad frente al desplazamiento forzado interno

El incumplimiento de la obligación de investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables frente al delito de desplazamiento forzado ha sido evidenciado por organismos, nacionales<sup>20</sup>, organizaciones no gubernamentales<sup>21</sup>,

---

patrones de desplazamiento forzado, homicidio, falta de alimentación y otros problemas graves a causa del conflicto armado y distintos factores subyacentes.

- 19 En el Informe del Relator especial de Naciones Unidas sobre la situación de Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (2009) constata la persistencia de esta situación de impunidad que pone en grave riesgo la supervivencia étnica y cultural de los pueblos indígenas.
- 20 En el mismo sentido se ha referido la Contraloría General de la República frente al impacto judicial que tiene el desplazamiento forzado, al señalar: “Sin embargo, al Sistema Judicial ingresaron cuatro procesos y sólo uno fue evacuado con sentencia ordinaria (condenó a cinco personas y absolvió a dos). Al finalizar 2003, se encontraban 11 procesos pendientes de resolución. “Vale la pena anotar que, aunque se presenta un importante grado de denuncia, en muy pocos casos se reúnen pruebas suficientes para adelantar procesos de juzgamiento. A pesar de la magnitud del problema, *sólo un proceso ha tenido fallo con sentencia condenatoria*” (cursiva fuera de texto) (Contraloría General de la República, 2005: 39).
- 21 En el mismo sentido, ACNUR (2006) en su informe “Introducción, conclusiones y recomendaciones del balance de la política pública de atención integral a la población desplazada por la violencia 2004-2006”, señaló: “De acuerdo con información suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, mientras en el país se desplazaron 619 mil personas entre el 2004 y el 2006 tan solo se iniciaron 37 investigaciones y se condenaron 15 personas”.

doctrina<sup>22</sup> e incluso por la misma Corte Constitucional, esta última en el Auto 008 de 2009, textualmente señaló:

*... persiste una altísima impunidad frente al delito de desplazamiento y los datos actuales solo dan cuenta de las denuncias presentadas, a pesar de que se trata de un delito que debía ser investigado de oficio (art. 159 de la Ley 599 de 2000). Existen grandes obstáculos procesales y de capacidad institucional para avanzar en la materia y no se ha desarrollado hasta ahora ninguna estrategia para solucionarlo<sup>23</sup>* (cursiva fuera del texto).

Según la misma Fiscalía General de la Nación, en el Informe de Gestión efectuado al Congreso, de agosto de 2009:

... en las investigaciones por desplazamiento forzado en noviembre de 2008 la Unidad Nacional de Derechos Humanos tenía 162 casos asignados, de los cuales 11 están con investigación formal, 42 acusaciones y cinco casos en juicio, en abril de 2009 la Unidad Nacional de Derechos Humanos tenía 178 casos sobre desplazamiento forzado asignados, de los cuales 13 están con investigación formal, 135 acusaciones y 18 casos en juicio<sup>24</sup>.

---

22 Según MONCAYO. “La Fiscalía General de la Nación desde 1999 hasta el 2008”: “Respecto del delito de desplazamiento forzado interno existen 14.067 investigaciones, de las cuales 11.085 están en vigencia de la Ley 600 de 2000 y 2.982 en vigencia de la Ley 906 de 2004. Respecto de las 11.085 investigaciones la Fiscalía ha efectuado 51.939 actuaciones procesales, de estas: 55, un 0,11% corresponden a calificación con resolución de acusación; 42, un 0,08% a ejecutorias de resolución de acusación; y 2, el 0,00% a actuaciones de terminación por sentencia anticipada. Las demás actuaciones en su mayoría corresponden a remisión de diligencias a otras fiscalías (13,08%), inhibitorios por distintas causas (10,44%), ejecutorias de inhibitorios (10,02%), práctica de pruebas (9,12%), suspensión de la investigación preliminar (2,76%), entre otras. En relación con las 2.982 investigaciones de desplazamiento forzado en vigencia de la Ley 906 de 2004, la fiscalía realizó 13.335 actuaciones, la mayoría de ellas, así: 26% apertura de investigación; 23% remisión a otros despachos; 18,31% programa metodológico. En menor porcentaje se encuentran 10 actuaciones, un 0,05% correspondientes a: 2 formulación de imputación; 2 escrito de acusación, 2 de audiencia de formulación de acusación; 2 de audiencia preparatoria y 2 audiencia en juicio oral. Situación similar ocurre en sede de Juzgamiento; organizaciones gubernamentales y no gubernamentales lo habían manifestado en su oportunidad y así lo reafirma la información estadística obtenida del Consejo Superior de la Judicatura sobre el delito de desplazamiento forzado, artículo 180 del C.P. (no del delito de desplazamiento en situación de conflicto armado interno, art. 159 del C. P.). Así, entre los años 2003-2004 de 9 procesos que ingresaron a juicio, solo hubo 3 personas condenadas; en el año 2005, de 7 procesos que ingresaron a juicio, solo hubo una persona condenada; en el 2006, de 43 procesos que ingresaron a juicio, hubo 6 personas condenadas, y en el 2007, de 25 procesos que ingresaron a juicio, hubo 5 personas condenadas” (A. L. MONCAYO ALBORNOZ, 2009, p. 165).

23 Corte Constitucional. Auto 008 de 2009, párr. 94.

24 [<http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2009/fiscalmario/Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%202009%20final.pdf>].

Situación similar ocurre frente a los resultados obtenidos en la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía<sup>25</sup>; es pertinente señalar que a junio de 2010, de los 307.319 casos documentados por dicha Unidad –de los cuales 69.510 son por desplazamiento forzado masivo (por comunidades)– solo se encuentran 2 postulados sentenciados.

Estas cifras demuestran, de una parte, la situación de impunidad frente al delito de desplazamiento forzado interno, tanto en el Procedimiento de la Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004, como en el Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz y, de otra, el incumplimiento del Estado de su deber de investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables.

Cabe anotar que en ninguna de las fuentes antes citadas, en relación con las cifras obtenidas, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura contempla en su sistema de recolección de datos, criterios de discriminación por la condición de mujer, edad o etnia, frente al delito de desplazamiento forzado. Ausencia que, desde lo estadístico, evidencia la no inclusión de un enfoque diferencial.

1.3.3. Los indicadores que se proponen se insertan en un modelo de seguimiento que contribuye a valorar adecuadamente los avances y resultados del Estado en la garantía efectiva del derecho a la justicia de las víctimas de DF, entendiendo que ésta contribuye, a su vez, a la prevención del desplazamiento forzado; pues se parte de reconocer la relación estrecha entre derecho a la justicia y no repetición, tal como lo ha entendido la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares<sup>26</sup>.

Así mismo, el modelo de seguimiento lleva implícita una propuesta de política pública de justicia frente a las víctimas del delito de desplazamiento forzado, pues las acciones sugeridas, y que van a ser medidas, constituyen, en sí mismas, propo-

25 A 30 de junio de 2010, cfr. [<http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Index.htm>].

26 Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros), Caso Maritza Urrutia, Caso Myrna Mack Chang, Caso Bulacio, Caso Juan Humberto Sánchez, Caso Las Palmeras. Reparaciones, Caso del Caracazo. Reparaciones, Caso Trujillo Oroza. Reparaciones, Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones, Caso Las Palmeras, Caso Cantoral Benavides. Reparaciones, Caso Cesti Hurtado. Reparaciones, Caso de los “Niños de la Calle”. Reparaciones, Caso Ivcher Bronstein, Caso del Tribunal Constitucional, Caso Bámaca Velásquez, Caso Castillo Páez. Reparaciones, Caso Loayza Tamayo. Reparaciones. Sentencia.

siones de actuaciones que el Estado debe asegurar en su búsqueda de garantía del goce efectivo del derecho a la justicia de las víctimas de desplazamiento.

Para la elaboración de dicho modelo, tal como se mencionó anteriormente, así como para la formulación de indicadores, fue necesario acudir a una disciplina ajena a la jurídica que brindara conocimientos propios de la evaluación de las políticas públicas. Es así como se acude a la Ciencia Política y, dentro de ésta, al área de Gobierno para escoger una propuesta que permita visualizar la lógica de la política propuesta y los supuestos clave de la misma que, además, van a ser objeto de monitoreo (MORRA y RIST, 2009: 154)<sup>27</sup>.

El enfoque de evaluación que se acoge corresponde al formulado por MORRA y RIST (2009: 1) y promovido por el Banco Mundial<sup>28</sup>; el cual, desde el ámbito de la evaluación del desarrollo, propone una compleja<sup>29</sup> y multi-metódica perspectiva de evaluación basada en resultados, a diferencia de la perspectiva tradicional orientada a la evaluación de los productos.

Se adoptó este modelo en la medida en que, en primer lugar, responde a la complejidad de los impactos que se persiguen con la política de justicia<sup>30</sup>, pues asume un gran reto, como lo es el de la evaluación del desarrollo, teniendo en cuenta, además, los alcances de los problemas que afronta y la persistencia de consecuencias imprevistas (MORRA y RIST, 2009: 2).

En segundo lugar, porque proporciona una herramienta innovadora para alcanzar las metas de largo plazo de una iniciativa de cambio social<sup>31</sup> (MORRA

27 L. G. MORRA y R. C. RIST. *The Road to Results. Designing and Conducting Effective Development Evaluations*, Washington, The World Bank, 2009.

28 E, incluso, ha sido incorporado por el programa Sinergia del Departamento Nacional de Planeación: “El Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados –SINERGIA– se ha consolidado en Colombia como una de las fuentes de información más relevantes en materia de seguimiento y evaluación de Políticas Públicas. El sistema, liderado desde el Departamento Nacional de Planeación, gestiona el manejo de la información relacionada con la agenda de evaluación, el seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo y el afianzamiento de la cultura de gestión pública por resultados en el país y en la región de América Latina”. Departamento Nacional de Planeación. *¿Qué es Sinergia?*, s. f., disponible en [<http://www.dnp.gov.co/portalweb/>], consultada el 25 de octubre de 2010.

29 Compleja en la medida que se trata de un proceso (desarrollo) en el que interactúan diferentes esferas y actores.

30 Se considera que la política propuesta contribuirá en gran medida o alcanzar los siguientes impactos: de un lado, transparencia en la administración de justicia y mejoramiento de la política criminal frente a las víctimas y; de otro, prevención de nuevos desplazamientos, empoderamiento de las víctimas (NNA, mujeres y pueblos indígenas) en términos de ciudadanía, cumplimiento de la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los DH e infracciones al DIH, confianza en el sistema judicial penal y superación del conflicto a través del conocimiento de la verdad, la reparación y la justicia.

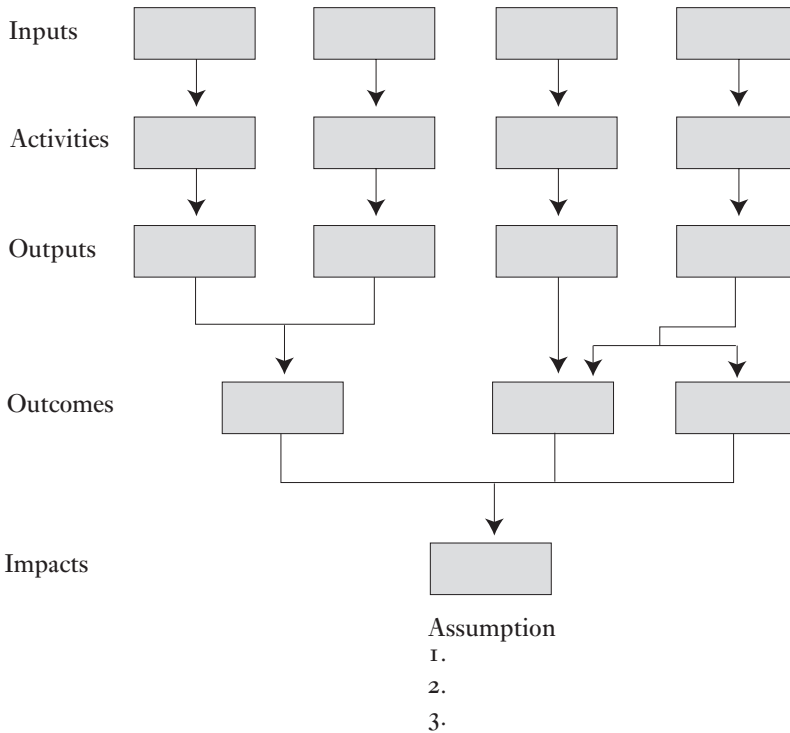
31 Pasando, en el caso que nos ocupa, por cambios institucionales.

y RIST, 2009: 150 y 151). Se hace referencia a la *teoría de cambio* que puede ser vista como la representación gráfica de cómo una política se espera logre los resultados perseguidos identificando, además, sus supuestos (pp. 150 y 151) y relaciones.

The logic of a program, policy, or Project looks at the purpose and the goals of an intervention and posits “If X happens, then Y should happen” [...] A chain of “If-then” statements –the theory of change– is then created (MORRA y RIST, 2009, p. 156).

A good theory of change [...] detail key assumptions underlying the model, including the major contextual or environmental factors or events that will likely influence the intervention (p. 157).

Figure 4.9 Standard Flow Chart



Fuente: MORRA y RIST, 2009.

El *Standard Flow Chart* es el gráfico más común para mostrar la *teoría de cambio*. Ilustra la secuencia de los resultados que surgen de las actividades y los productos. Es un modelo flexible y lógico siempre y cuando los componentes

centrales estén presentes: insumos, actividades, productos y resultados (MORRA y RIST, 2009: 165).

Estos componentes pueden ser definidos de la siguiente manera (Banco Mundial, 2007: 9)<sup>32</sup>:

- *Insumos*: recursos críticos (conocimientos especializados, equipos y suministros) necesarios para ejecutar las actividades planeadas.

- *Procesos o actividades*: lo que efectivamente se hizo con los recursos disponibles para elaborar los productos previstos.

- *Productos o acciones*: productos y servicios que deben desarrollarse para producir los efectos directos previstos.

- *Resultados*: a corto plazo, efectos o cambios de conducta derivados de un programa estratégico.

- *Impactos*: resultados a largo plazo, mejora generalizada de la sociedad.

Una vez precisado el marco teórico del modelo de evaluación que se empleó para proponer indicadores del goce efectivo del derecho a la justicia de las víctimas de desplazamiento forzado, corresponde explicar cómo fue aplicado, dicho modelo, a la propuesta de política pública de justicia frente a estas víctimas (en adelante: “la política”).

Retomando lo dicho por los autores, aun cuando existen varias formas de articular, presentar y evaluar una política se escogió un modelo que:

1. Identificara el marco lógico de la política, diera cuenta de los insumos, de las actividades (procesos), de los productos (acciones), de los resultados esperados a corto y largo plazo (impactos) (MORRA y RIST, 2009, p. 168) y de la relación entre estos para mostrar las causas y los efectos de cada eslabón de la cadena;

2. Ilustrara la lógica de cómo alcanzar los resultados y cómo medir el progreso a lo largo del camino (p. 153), permitiendo el uso de indicadores (p. 168). *En este punto se centra el eje de nuestra propuesta;*

3. Identificara los supuestos críticos que, basados en la política, el contexto ambiental y la revisión de la literatura, se deben evaluar (p. 151);

4. Identificara los actores en quienes recaen las acciones.

De manera que la política que se articula, se presenta y se propone sea evaluada siguiendo el anterior modelo, como a continuación se detalla:

---

32 Banco Mundial. *Planificación y gestión orientada a resultados en VIH/SIDA. Manual*, septiembre de 2007, disponible en [<http://siteresources.worldbank.org/INT/HIVAIDS/Resources/375798-1103037153392/ResultsHandbookSpanishSept07.pdf>], consultada el 28 de septiembre de 2010.



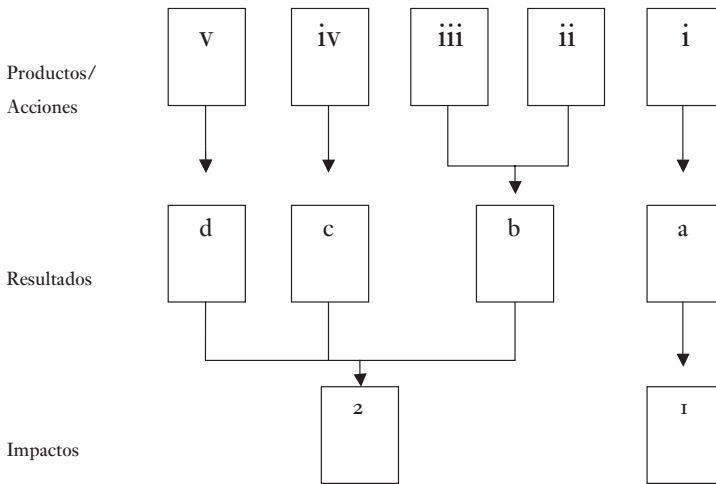
1. El marco lógico de la política fue diseñado empleando el *Standard Flow Chart* y se enfoca en los productos, los resultados y los impactos de la política. No obstante, los contenidos que corresponden a los dos primeros eslabones de la cadena (*insumos* y *actividades*) no han sido objeto de la propuesta que se presenta pues se considera que corresponde al ejecutor de la política, dentro del margen de sus competencias y facultades, establecer qué insumos utilizará la política y qué actividades serán realizadas con dichos insumos<sup>33</sup>.

STANDARD FLOW CHART DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUSTICIA FRENTE A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

Insumos (no son objeto de esta propuesta)

Procesos (no son objeto de esta propuesta)

Actividades



33 Sin embargo, para ejemplificar: los *insumos* de la política pueden ser tanto los recursos humanos (funcionarios de justicia y de demás instituciones implicadas) como los recursos financieros con los que estas instituciones cuentan o pueden llegar a contar. Así mismo, ejemplos de *procesos*, en relación con el primer producto de la propuesta (*Herramientas de registro de los procesos y las actuaciones de la administración de justicia penal mejoradas* y *Capacitación de los funcionarios correspondientes en el manejo de dichas herramientas*) [ver página 199], pueden ser los concursos o procesos de contratación estatal dirigidos a contar con ingenieros que diseñen el software requerido para poner en funcionamiento nuevos sistemas de registro de los procesos y las actuaciones de la administración de justicia penal o para contratar estadísticos capaces de contribuir en el análisis de los datos cuantitativos que arrojen dichos sistemas.

Este diagrama representa, en primer lugar, el marco lógico de la política de justicia que está integrada por los siguientes componentes:

### *Productos*

i. Herramientas de registro de los procesos y las actuaciones de la administración de justicia penal mejoradas. Y capacitación de los funcionarios correspondientes en el manejo de dichas herramientas.

ii. Nueva Unidad Nacional contra el Desplazamiento Forzado de la Fiscalía General de la Nación o, en su defecto, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz y Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la FGN fortalecidas (profesional e institucionalmente).

iii. Protocolos de entendimiento interinstitucional (comunicación, coordinación, cooperación, delimitación de competencias y mejoramiento en el ejercicio de las funciones).

iv. Rama judicial (jueces y magistrados penales especializados y magistrados de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial) fortalecida (profesional e institucionalmente).

v. Programas de protección –para víctimas, testigos y líderes– mejorados: con especial atención a los criterios de edad, de género y de origen étnico. Teniendo en cuenta, además, los desarrollos jurisprudenciales en la materia.

### *Resultados*

a. Obtención de información completa y discriminada en virtud de los criterios diferenciales y de las características del desplazamiento.

b. Denuncias, encuadramientos penales adecuados, individualizaciones, medidas de aseguramiento (privaciones de la libertad), acusaciones, investigaciones prevalentes de las infracciones contra NNA y actividad procesal.

c. Sentencias condenatorias, incidentes de reparación, actividad procesal, sanciones severas de los responsables de desplazamientos de NNA, juzgamientos prevalentes de las infracciones contra NNA.

d. Ningún miembro del hogar es víctima de acciones que atentan contra su seguridad personal<sup>34</sup>.

---

34 Indicador de goce efectivo adoptado por la Corte Constitucional en el Auto 233 de 2007.

## Impactos

1. Transparencia en la administración de justicia y mejoramiento de la política criminal frente a las víctimas.

2. Prevención de nuevos desplazamientos; empoderamiento de las víctimas (NNA, mujeres y pueblos indígenas) en términos de ciudadanía; cumplimiento de la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los DH e infracciones al DIH; confianza en el sistema judicial penal y superación del conflicto a través del conocimiento de la verdad, la reparación y la justicia.

En segundo lugar, ilustra las relaciones entre los productos, los resultados y los impactos esperados, a partir de una relación causa-efecto; de la siguiente manera: si el producto i es puesto en marcha, se obtendrá el resultado a y, de éste, el impacto 1; si el producto ii y el producto iii son llevados a cabo, se contará con el resultado b; si el producto iv se realiza, se alcanzará el resultado c; del producto v, se desprende el resultado d; y si suceden b, c y d lograremos el impacto 2.

Los contenidos de los cinco productos, de los cuatro resultados y de los dos impactos de la política están especificados en la tabla de la página 199 donde se establece –ya no de manera vertical, sino horizontal– el marco lógico de la política con sus distintos componentes.

2. La lógica de cómo los productos (i, ii, iii, iv y v) alcanzarán los resultados a corto y largo plazo (a, b, c, d y 1, 2) está determinada a partir de la cualificación de cada producto, es decir, se espera que cada producto produzca los resultados perseguidos en la medida en que posea las características que se precisan en los que hemos denominado los diagramas de cada producto.

Para medir el progreso a lo largo del camino, se han identificado unos indicadores, tanto para los productos como para los resultados a corto plazo (*indicadores de resultado*); para los impactos (resultados a largo plazo) no se han establecido indicadores. A su vez, los indicadores de los productos están divididos en dos clases: los que demuestran la existencia del producto (*indicadores de producto*: “el producto se crea”) y otros que indican que, habiendo sido creado el producto, éste cuenta con la potencialidad para producir los resultados esperados (*indicadores de gestión*: “el producto posee las características señaladas”).

Y es precisamente en este punto donde se concentra el principal aporte de la Cátedra Unesco del Centro de Investigación en Política Criminal de la Universidad Externado de Colombia, el cual está dirigido a formular indicadores de resultado del goce efectivo del derecho a la justicia de las víctimas de desplaza-

miento forzado, para complementar la batería de indicadores adoptada mediante Autos 233 de 2007 y 116 de 2008 por la Corte Constitucional.

Para cada producto se ha diseñado:

– En primer lugar, una tabla que contiene: el producto y sus indicadores (*indicadores de producto*), el resultado y sus indicadores (*indicadores de resultado*) y los impactos.

– En segundo lugar, un diagrama con las características especiales que debe poseer cada producto<sup>35</sup>.

– En tercer lugar, la lista de los indicadores que evalúan si los productos creados poseen las características sugeridas (*indicadores de gestión*)<sup>36</sup>.

Producto	Tabla de producto, indicadores de producto, resultado, indicadores de resultado e impactos	Diagrama de las características del producto	Indicadores de gestión
i	Página 200	Página 201	-
ii	Página 202	Página 203	Páginas 204 y 205
iii	Página 206	Página 207	Página 208
iv	Página 209	Página 210	Páginas 211 y 212
v	Página 213	-	-

c. Según los autores, se deben identificar, previamente, los eventos o condiciones que pueden afectar los resultados esperados, dadas las interrelaciones y las complejidades de la política (MORRA y RIST, 2009: 151). Este aspecto es tenido en cuenta, especialmente, cuando se formula el Producto II de la política (Nueva Unidad Nacional contra el Desplazamiento Forzado o fortalecimiento de las que ya existen) en la medida en que se plantean, frente al desempeño de la Fiscalía, dos posibilidades alternativas previendo el evento en que la primera opción no se pueda llevar a cabo por tratarse, precisamente, de una acción en la que intervienen muchos factores que pueden afectar su realización.

d. Finalmente, los actores de las acciones han sido identificados, para cada producto, tanto en las tablas y los diagramas como en los indicadores.

35 Salvo para el Producto v, ya que la Corte Constitucional se ha pronunciado ampliamente al respecto y, también, porque la medición de dicho producto corresponde, en su mayoría, a indicadores ya adoptados por la Corte en el Auto 233 de 2007.

36 Salvo para el Producto i, pues los indicadores de gestión coinciden con los indicadores de producto, y para el Producto v (Ibíd.).

**POLÍTICA PÚBLICA DE JUSTICIA FRENTE A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**

Insumos	Procesos	Productos	Resultados	Impactos
I. Registro de Información	Herramientas de registro de los procesos y las actuaciones de la administración de justicia penal mejoradas (1). Y capacitación de los funcionarios correspondientes en el manejo de dichas herramientas.	I	Obtención de información completa y discriminada en virtud de los criterios diferenciales y de las características del desplazamiento.	Transparencia en la administración de justicia. Mejoramiento de la política criminal frente a las víctimas.
II. Nueva Unidad de Fiscalía	Nueva Unidad Nacional contra el Desplazamiento Forzado de la Fiscalía General de la Nación o, en su defecto, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz y Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la FGN fortalecidas (profesional e institucionalmente).	II	En el marco de las investigaciones del delito de desplazamiento se tendrían como resultados las siguientes actuaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Denuncias</li> <li>• Encuadramientos penales adecuados</li> <li>• Individualizaciones</li> <li>• Medidas de aseguramiento (privaciones de la libertad)</li> <li>• Acusaciones</li> <li>• Investigaciones prevalentes de las infracciones contra NNA</li> <li>• Actividad procesal</li> </ul>	Prevenición de nuevos desplazamientos. Empoderamiento de las víctimas (NNA, mujeres y pueblos indígenas) en términos de ciudadanía. Cumplimiento de la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los DH e infracciones al DIH.
III. Interinstitucionalidad	Protocolos de entendimiento interinstitucional (comunicación, coordinación, cooperación, delimitación de competencias y mejoramiento en el ejercicio de las funciones).	III	B	Confianza en el sistema judicial penal.
IV. Rama Judicial	Rama judicial (jueces y magistrados penales especializados y magistrados de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial) fortalecida (profesional e institucionalmente).	IV	En el marco de los juicios y sanciones del delito de desplazamiento se tendrían como resultados las siguientes actuaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencias condenatorias</li> <li>• Incidentes de reparación</li> <li>• Actividad procesal</li> <li>• Sanciones severas de los responsables de desplazamientos de NNA</li> <li>• Juzgamientos prevalentes de las infracciones contra NNA</li> </ul>	Superación del conflicto a través del conocimiento de la verdad, la reparación y la justicia.
V. Protección de víctimas, testigos y líderes	Programas de protección –para víctimas, testigos y líderes– mejorados: con especial atención a los criterios de edad, de género y de origen étnico. Teniendo en cuenta, además, los desarrollos jurisprudenciales en la materia (2).	V	C	
			D	2

1. Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial –SIEJRU– (Consejo Superior de la Judicatura CSJ, Sala Administrativa, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico) y Sistema de gestión justicia a nivel nacional Siglo XXI (CSJ, Dirección de Informática). Base de Datos SJICF y Base de Datos SPVA (Fiscalía General de la Nación FGN, Dirección Nacional de Fiscales).

2. Corte Constitucional: Sentencia T-025 de 2004; Auto 200 de 2007; Sentencia T-406 de 2008; Auto 092 de 2008; Auto 009 de 2009.

3. Indicador de goce efectivo adoptado por la Corte Constitucional en el Auto 233 de 2007.

## I. REGISTRO DE INFORMACIÓN

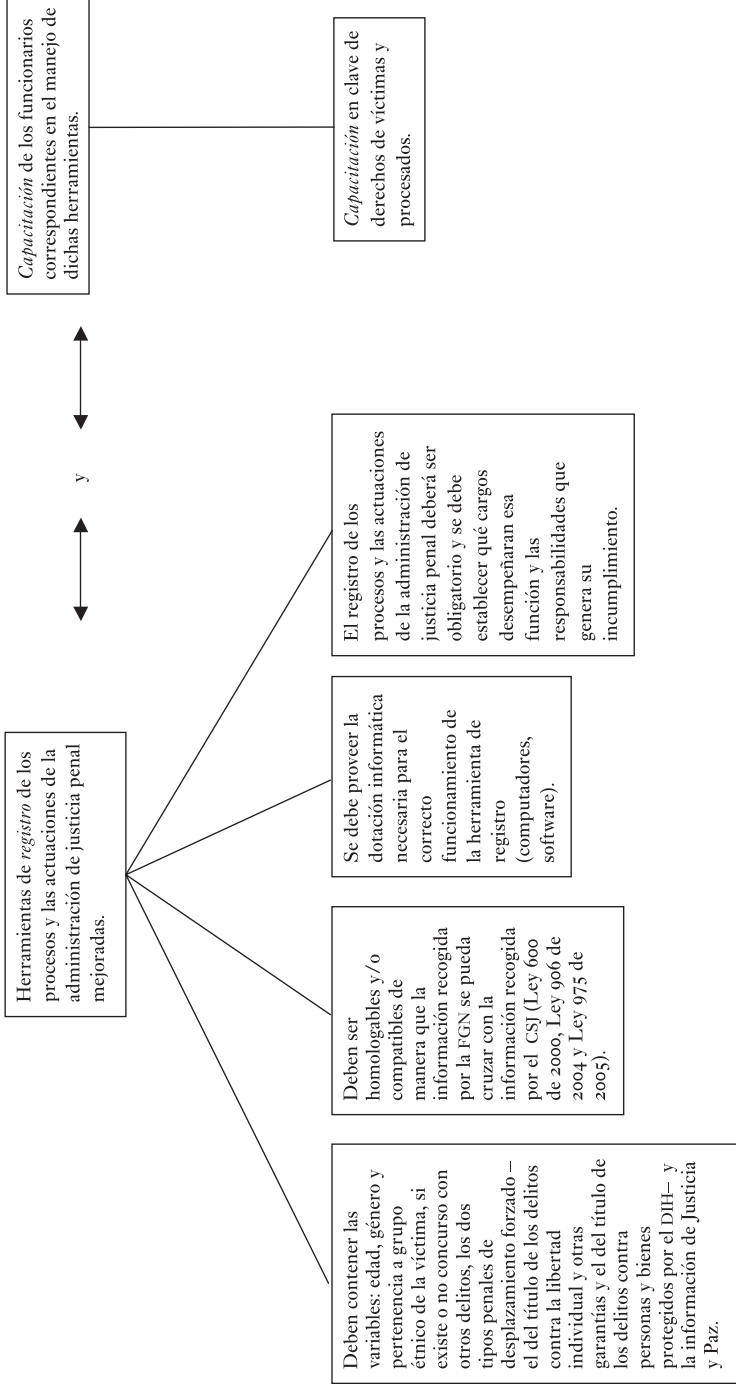
### I.1. PRODUCTO Y SUS INDICADORES, RESULTADO Y SUS INDICADORES E IMPACTOS

I	Producto	Resultado	Impactos
Registro de información	<p>Herramientas de registro de los procesos y las actuaciones de la administración de justicia penal mejoradas (4).</p> <p>[Indicador: Número de actuaciones –de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (CSJ), de la Dirección de Informática (CSJ) y de la Dirección Nacional de Fiscalías (FCN)– dirigidas a mejorar las herramientas de registro de los procesos y las actuaciones de la administración de justicia penal / Total de actuaciones llevadas a cabo por dichas unidades].</p> <p>Y capacitación de los funcionarios correspondientes en el manejo de dichas herramientas.</p> <p>[Indicador: Número de funcionarios de la FGN y del CSJ –cuyas funciones incluyen el diligenciamiento de las herramientas de registro de los procesos y las actuaciones de la administración de justicia penal– que asistieron al 80% o más de las capacitaciones en el manejo de las herramientas en cuestión / Total de funcionarios de esas instituciones cuyas funciones contempla el diligenciamiento de las herramientas de registro de los procesos y las actuaciones de la administración de justicia penal]</p> <p>Ver características del producto en la siguiente página.</p>	<p>Obtención de información completa y discriminada en virtud de los criterios diferenciales y de las características del desplazamiento.</p> <p>[Indicadores: Número de víctimas cuya edad, género y pertenencia étnica figura registrada / Total de víctimas registradas]</p> <p>Número de registros del delito de desplazamiento forzado del título de los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario / Total de registros por desplazamiento forzado].</p>	<p>Transparencia en la administración de justicia.</p> <p>Mejoramiento de la política criminal frente a las víctimas.</p>

4- Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial –SIERJ– (Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico) y Sistema de gestión justicia a nivel nacional Siglo XXI (CSJ, Dirección de Informática). Base de Datos SIJUF y Base de Datos SPOA (Fiscalía General de la Nación FGN, Dirección Nacional de Fiscalías).

## I. REGISTRO DE INFORMACIÓN

### I. II CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO



## II. NUEVA UNIDAD DE FISCALÍA

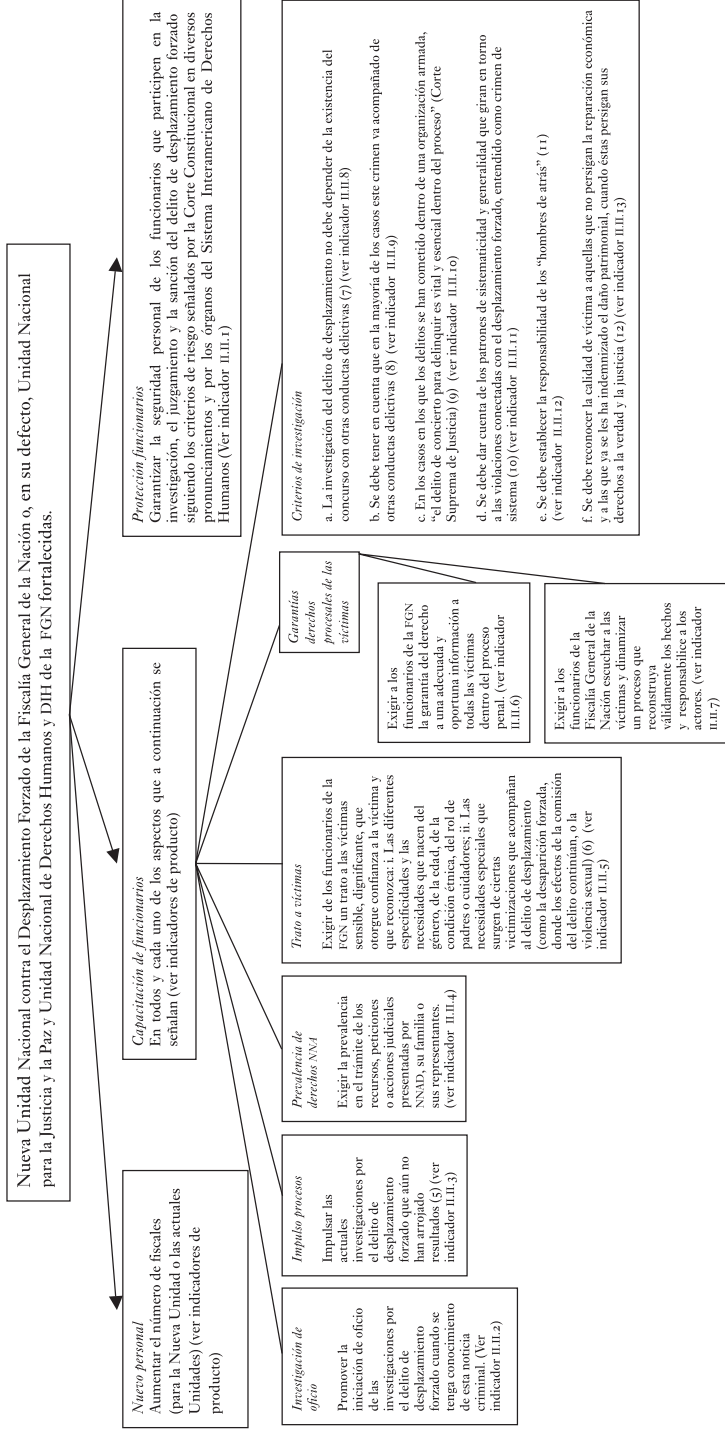
### II.1. PRODUCTO Y SUS INDICADORES, RESULTADOS Y SUS INDICADORES E IMPACTOS

II	Producto	Resultados	Impactos
Nueva Unidad de Fiscalía	<p>Nueva Unidad Nacional contra el Desplazamiento Forzado de la Fiscalía General de la Nación o, en su defecto, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz y Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la FGN fortalecidas (profesional e institucionalmente).</p> <p>[Indicadores: Acto administrativo de creación de la Nueva Unidad y actos administrativos para su entrada en funcionamiento.</p> <p>Porcentaje de procesos a cargo de los fiscales de las dos unidades después de las nuevas posesiones de fiscales / Porcentaje de procesos a cargo de los fiscales de las dos unidades antes de las nuevas posesiones de fiscales.</p> <p>Número de funcionarios que asistieron al 80% o más de las capacitaciones impartidas / Total de funcionarios llamados a seguir dichas capacitaciones]</p> <p>Ver características del producto en la siguiente página.</p>	<p><i>En el marco de las investigaciones del delito de desplazamiento se tendrían como resultados las siguientes actuaciones:</i></p> <p>Denuncias</p> <p>[Indicador: Incremento en el número de denuncias a partir de la entrada en funcionamiento de la Nueva Unidad Nacional contra el Desplazamiento Forzado de la FGN o del fortalecimiento de las dos unidades existentes en comparación con los 5 años anteriores]</p> <p>Encuadramientos penales adecuados</p> <p>[Indicador: Número de procesos por el delito de DF del título de los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH / Total de procesos por el delito de DF]</p> <p>Individualizaciones</p> <p>[Indicadores: Número de individualizaciones / Total de procesos.</p> <p>Número de individualizaciones / Total de procesos donde la víctima es mujer o NNA o miembro de grupo étnico]</p> <p>Medidas de aseguramiento (privaciones de la libertad)</p> <p>[Indicadores: Número de medidas de aseguramiento / Total de procesados.</p> <p>Número de medidas de aseguramiento / Total de procesados en procesos donde la víctima es mujer o NNA o miembro de grupo étnico.</p> <p>Número de personas detenidas / Total de personas con medida de aseguramiento.</p> <p>Número de personas detenidas / Total de personas con medida de aseguramiento en procesos donde la víctima es mujer o NNA o miembro de grupo étnico]</p> <p>Acusaciones</p> <p>[Indicadores: Número de acusados / Total de procesados.</p> <p>Número de acusados / Total de procesados en procesos donde la víctima es mujer o NNA o miembro de grupo étnico.</p> <p>Número de acusaciones ejecutoriadas / Total de acusaciones.</p> <p>Número de acusaciones ejecutoriadas / Total de acusaciones en procesos donde la víctima es mujer o NNA o miembro de grupo étnico]</p> <p>Investigaciones prevalentes de las infracciones contra NNA</p> <p>[Indicador: Número de recursos, peticiones o acciones judiciales presentadas por NNAD, su familia o sus representantes resueltos con carácter prevalente en la etapa de investigación / Total de recursos, peticiones o acciones judiciales presentadas por NNAD, su familia o sus representantes en la etapa de investigación]</p> <p>Actividad procesal</p> <p>[Indicador: Número de allanamientos y negociaciones / Total de imputaciones]</p>	<p>Prevención de nuevos desplazamientos.</p> <p>Empoderamiento de las víctimas (NNA, mujeres y pueblos indígenas) en términos de ciudadanía.</p> <p>Cumplimiento de la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los DH e infracciones al DIH.</p> <p>Confianza en el sistema judicial penal.</p> <p>Superación del conflicto a través del reconocimiento de la verdad, la reparación y la justicia.</p>



## II. NUEVA UNIDAD DE FISCALÍA

### II.11 CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO



5. El "impulso a un número de casos" fue identificada, en el 2001, como una de las líneas de trabajo para la formulación de una política de fortalecimiento de la capacidad del Estado colombiano para la investigación y la sanción de las violaciones a los DH e infracciones a los DIH (Documento Compes 34.11 "Política de lucha contra la impunidad en casos de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, a través del fortalecimiento de la capacidad del Estado colombiano para la investigación, juzgamiento y sanción", 2006: 6).

6. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (s. f.). *Proceso de atención y acompañamiento a víctimas*. Ley de Justicia y Paz. *Participación en el Proceso Judicial de Verdad, Justicia y Reparación*, disponible en [http://www.cnrr.org.co/contenido/09c/IMG/zip/ProcesoReparacion.pps.zip], consultada el 22 de octubre de 2010.

7. Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado. *Lineamientos de política sobre Verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición para la población en situación de desplazamiento forzado*, 2010, disponible en [http://www.veritec.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=EbjUjwTH-pA%3dyabid=71ymid=437], consultada el 23 de agosto de 2010.

8. Ídem.  
9. Ídem.  
10. Ídem.  
11. Ídem.  
12. Ídem.

## INDICADORES DE GESTIÓN

II.II.1. Número de funcionarios que participen en la investigación del desplazamiento forzado beneficiados con medidas de protección / Total de funcionarios que participen en la investigación del desplazamiento forzado que han solicitado protección.

II.II.2. Número de casos iniciados de oficio por el delito de desplazamiento por la FGN / total de casos conocidos (con noticia criminal).

Número de casos iniciados de oficio por el delito de desplazamiento por la FGN en procesos donde la víctima es mujer o NNA o miembro de grupo étnico / total de casos iniciados de oficio por el delito de desplazamiento por la FGN.

II.II.3. Número de procesos reactivados / Total de procesos.

II.II.4. Número de recursos, peticiones o acciones judiciales presentadas por NNAD, su familia o sus representantes resueltos con carácter prevalente / Total de recursos, peticiones o acciones judiciales presentadas por NNAD, su familia o sus representantes.

II.II.5. Número de encuestas de satisfacción diligenciadas por personas en situación de desplazamiento en relación con el trato recibido de parte de los funcionarios de la FGN que las atendieron / Total de las atendidas.

Número de encuestas de satisfacción diligenciadas por mujeres en situación de desplazamiento en relación con el trato recibido de parte de los funcionarios de la FGN que las atendieron / Total de las diligenciadas.

Número de encuestas de satisfacción diligenciadas por miembros de o grupos indígenas en situación de desplazamiento en relación con el trato recibido de parte de los funcionarios de la FGN que los atendieron / Total de las diligenciadas.

Número de encuestas de satisfacción diligenciadas por niños, niñas o adolescentes en situación de desplazamiento en relación con el trato recibido de parte de los funcionarios de la FGN que los atendieron / Total de las diligenciadas.

Número de encuestas de satisfacción que recibieron una calificación favorable en relación con lo que a continuación se señala / Total de las diligenciadas:

- La sensibilidad en el trato
- La dignificación en el trato
- La confianza recibida
- El reconocimiento de: i) las diferentes especificidades y las necesidades que nacen del género, de la edad, de la condición étnica, del rol de padres o cuidadores; y ii) las necesidades especiales que surgen de ciertas victimizaciones que acompañan al delito de desplazamiento (como la desaparición forzada, donde los efectos de la comisión del delito continúan, o la violencia sexual).

II.II.6. Número de víctimas que han recibido información adecuada y oportuna / Total de víctimas que han solicitado información en la etapa de investigación.

II.II.7. Número de actuaciones en las que ha intervenido la víctima ante la FGN / Total de actuaciones en la investigación.

II.II.8. Número de procesos por DF sin concurso con otros delitos / Total de procesos por DF.

II.II.9. Número de procesos por DF en concurso con otros delitos / Total de procesos por DF.

II.II.10. Número de resoluciones de acusación o imputaciones por DF calificado en concurso con concierto para delinquir / Total de resoluciones de acusación o imputaciones por DF.

II.II.11. Número de acusaciones que dan cuenta de los patrones de sistematicidad y generalidad que giran en torno a las violaciones conectadas con el desplazamiento forzado / Total de las acusaciones proferidas por el delito de DF.

II.II.12. Número de acusaciones por DF de dirigentes de organizaciones criminales / Total de acusaciones por DF.

II.II.13. Número de víctimas que hicieron valer sus derechos a la verdad y a la justicia, en la etapa de investigación / Total de víctimas que hicieron valer todos sus tres derechos.

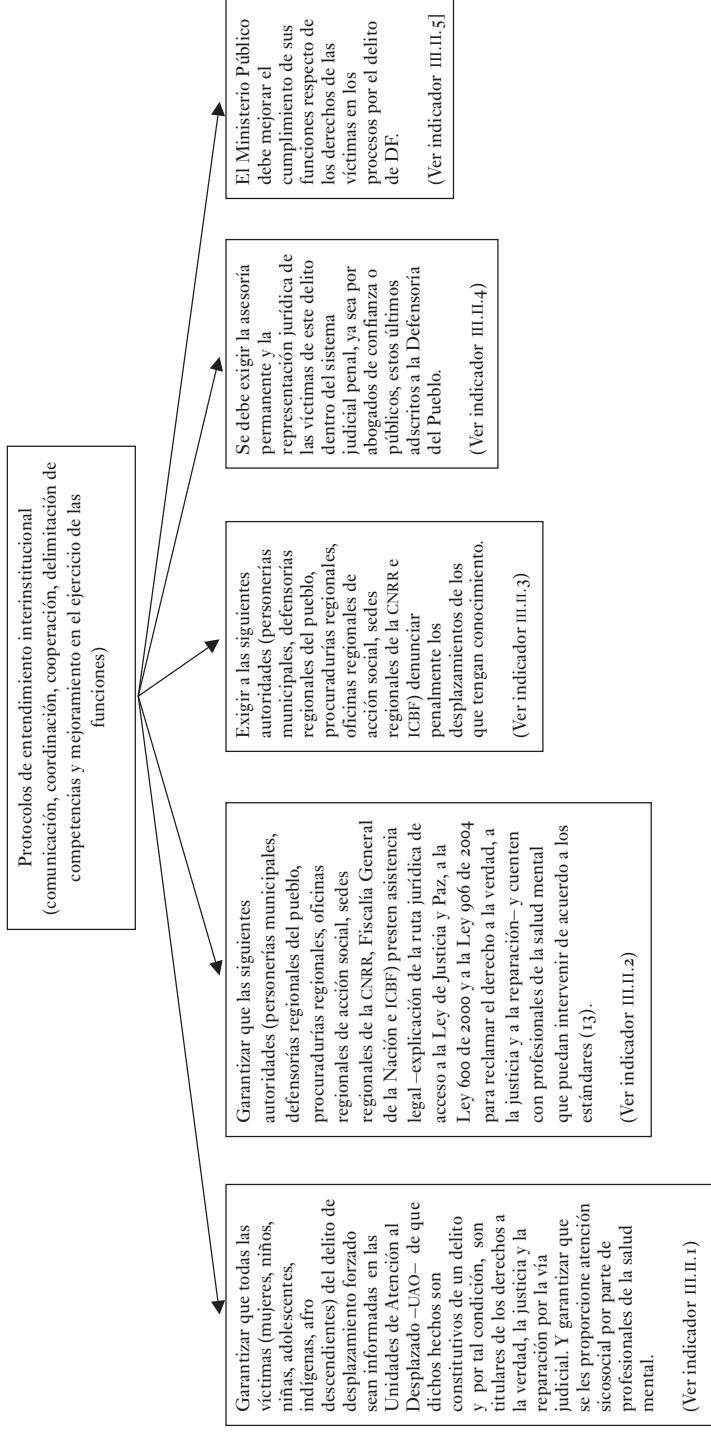
### III INTERINSTITUCIONALIDAD

#### III.1 PRODUCTO Y SU INDICADOR, RESULTADOS Y SUS INDICADORES E IMPACTOS

III	Producto	Resultados	Impactos
Interinstitucionalidad	<p>Protocolos de entendimiento interinstitucional (comunicación, coordinación, cooperación, delimitación de competencias y mejoramiento en el ejercicio de las funciones).</p> <p>[Indicador: Número de protocolos de entendimiento interinstitucional creados]</p> <p>Ver características del producto en la siguiente página.</p>	<p><i>En el marco de las investigaciones del delito de desplazamiento se tendrían como resultados las siguientes actuaciones:</i></p> <p>Denuncias</p> <p>[Indicador: Incremento en el número de denuncias a partir de la entrada en funcionamiento de la Nueva Unidad Nacional contra el Desplazamiento Forzado de la RGN o del fortalecimiento de las dos unidades existentes en comparación con los 5 años anteriores]</p> <p>Encuadramientos penales adecuados</p> <p>[Indicador: Número de procesos por el delito de DF del título de los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH / Total de procesos por el delito de DF]</p> <p>Individualizaciones</p> <p>[Indicadores: Número de individualizaciones / Total de procesos.</p> <p>Número de individualizaciones / Total de procesos donde la víctima es mujer o NNA o miembro de grupo étnico]</p> <p>Medidas de aseguramiento (privaciones de la libertad)</p> <p>[Indicadores: Número de medidas de aseguramiento / Total de procesados.</p> <p>Número de medidas de aseguramiento / Total de procesados en procesos donde la víctima es mujer o NNA o miembro de grupo étnico.</p> <p>Número de personas detenidas / Total de personas con medida de aseguramiento.</p> <p>Número de personas detenidas / Total de personas con medida de aseguramiento en procesos donde la víctima es mujer o NNA o miembro de grupo étnico]</p> <p>Acusaciones</p> <p>[Indicadores: Número de acusados / Total de procesados.</p> <p>Número de acusados / Total de procesados en procesos donde la víctima es mujer o NNA o miembro de grupo étnico.</p> <p>Número de acusaciones ejecutoriadas / Total de acusaciones.</p> <p>Número de acusaciones ejecutoriadas / Total de acusaciones en procesos donde la víctima es mujer o NNA o miembro de grupo étnico]</p> <p>Investigaciones prevalentes de las infracciones contra NNA</p> <p>[Indicador: Número de recursos, peticiones o acciones judiciales presentadas por NNA, su familia o sus representantes resueltos con carácter prevalente en la etapa de investigación / Total de recursos, peticiones o acciones judiciales presentadas por NNA, su familia o sus representantes en la etapa de investigación]</p> <p>Actividad procesal</p> <p>[Indicador: Número de allanamientos y negociaciones / Total de imputaciones]</p>	<p>Prevención de nuevos desplazamientos.</p> <p>Empoderamiento de las víctimas (NNA, mujeres y pueblos indígenas) en términos de ciudadanía.</p> <p>Cumplimiento de la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los DH e infracciones al DIH.</p> <p>Confianza en el sistema judicial penal.</p> <p>Superación del conflicto a través del conocimiento de la verdad, la reparación y la justicia.</p>

### III INTERINSTITUCIONALIDAD

#### III. II CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO



13. Ver nota 6.

## INDICADORES DE GESTIÓN

III.II.1. Número de personas que recibieron información de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación por ser víctimas del delito de desplazamiento forzado / Total de víctimas que acudieron a las UAO.

Número de víctimas que recibieron atención sicosocial / Total de víctima que acudieron a dichas Unidades.

III.II.2. Número de víctimas que intervienen en procesos penales por desplazamiento forzado / Total de víctimas que solicitaron y recibieron asistencia legal (explicación de la ruta jurídica de acceso a la Ley de Justicia y Paz, a la Ley 600 de 2000 y a la Ley 906 de 2004 para reclamar el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación) de parte de las autoridades que tienen la obligación legal de hacerlo.

III.II.3. Número de denuncias de desplazamientos efectuadas por Personerías Municipales, Defensorías Regionales del Pueblo, Procuradurías Regionales, Oficinas Regionales de Acción Social, Sedes Regionales de la CNRR, Fiscalía General de la Nación o ICBF / Total de procesos por este delito.

III.II.4. Número de víctimas representadas por la Defensoría Pública / Total de víctimas que solicitan este derecho ante la Defensoría del Pueblo.

III.II.5. Número de procesos penales por desplazamiento donde ha habido participación del MP en investigación y/o juzgamiento en garantía de los derechos de las víctimas / Total de procesos penales por desplazamiento.

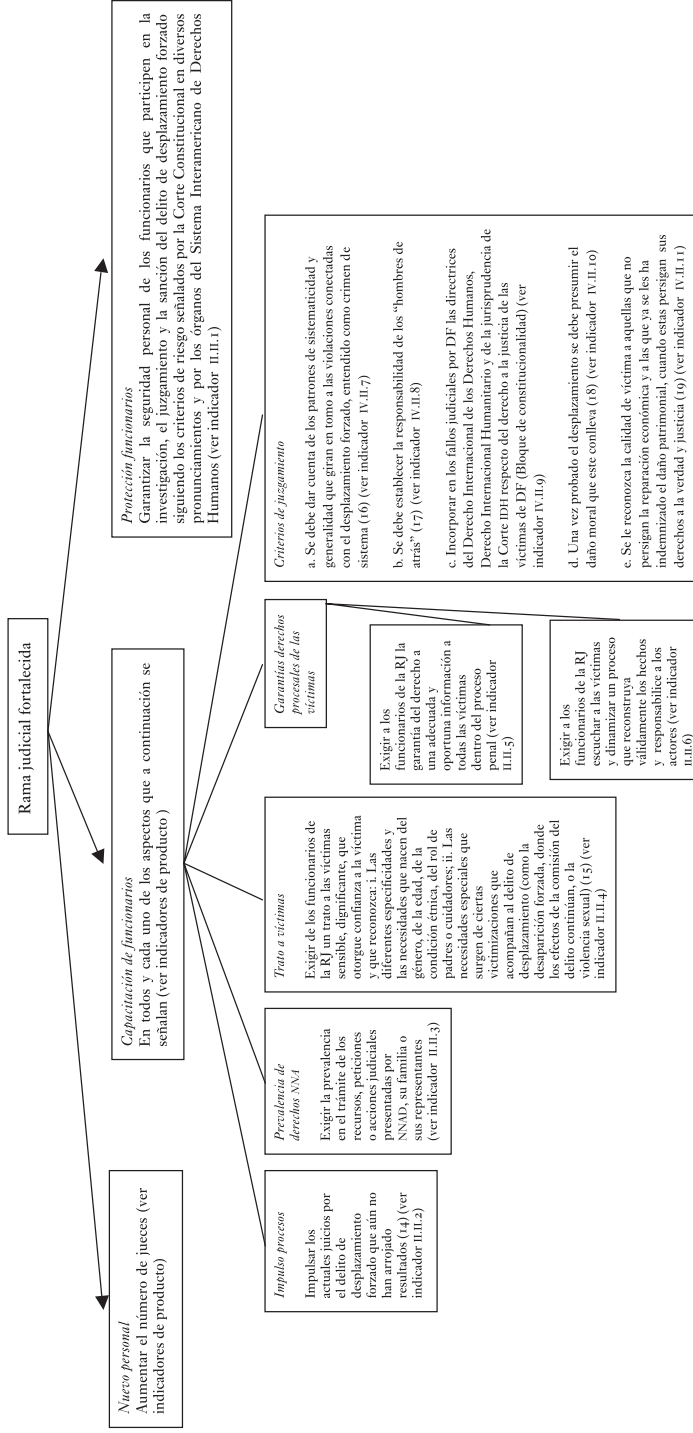
## IV. RAMA JUDICIAL

### IV.1 PRODUCTO Y SUS INDICADORES, RESULTADOS Y SUS INDICADORES E IMPACTOS

IV	Producto	Resultados	Impactos
Rama Judicial	<p>Rama judicial (Jueces y Magistrados penales especializados y Magistrados de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial) fortalecida (profesional e institucionalmente).</p> <p>[Indicadores: Porcentaje de procesos a cargo de los jueces después de las nuevas posesiones / Porcentaje de procesos a cargo de los jueces antes de las nuevas posesiones.</p> <p>Número de funcionarios que asistieron al 80% o más de las capacitaciones impartidas / Total de funcionarios llamados a seguir dichas capacitaciones]</p> <p>Ver características del producto en la siguiente página.</p>	<p><i>En el marco de los juicios y sanciones del delito de desplazamiento se tendrían como resultados las siguientes actuaciones:</i></p> <p>Sentencias condenatorias</p> <p>[Indicadores: Número de sentencias condenatorias / Total de procesos.</p> <p>Número de sentencias condenatorias / Total de procesos donde la víctima es mujer o NNA o miembro de grupo étnico.</p> <p>Número de condenados / Total de procesados.</p> <p>Número de condenados / Total de procesados en procesos donde la víctima es mujer o NNA o miembro de grupo étnico.</p> <p>Número de sentencias condenatorias / Total sentencias.</p> <p>Número de sentencias condenatorias / Total sentencias en procesos donde la víctima es mujer o NNA o miembro de grupo étnico]</p> <p>Incidentes de reparación</p> <p>[Indicador: Número de incidentes de reparación / Total de sentencias condenatorias]</p> <p>Actividad procesal</p> <p>[Indicadores: Número de sentencias condenatorias por mecanismos de justicia premial / Total de sentencias.</p> <p>Número de sentencias condenatorias por mecanismos de justicia premial / Total de sentencias donde la víctima es mujer o NNA o miembro de grupo étnico]</p> <p>Sanciones severas de los responsables de desplazamientos de NNA</p> <p>[Indicador: Número de casos sancionados severamente / Total de casos sancionados por delitos donde NNAAD son víctimas]</p> <p>Juzgamientos preventales de las infracciones contra NNA</p> <p>[Indicador: Número de recursos, peticiones o acciones judiciales presentadas por NNAAD, su familia o sus representantes resueltos con carácter prevalente en la etapa de juicio / Total de recursos, peticiones o acciones judiciales presentadas por NNAAD, su familia o sus representantes en la etapa de juicio]</p>	<p>Prevención de nuevos desplazamientos.</p> <p>Empoderamiento de las víctimas (NNA, mujeres y pueblos indígenas) en términos de ciudadanía.</p> <p>Cumplimiento de la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los DH e infracciones al DIH.</p> <p>Confianza en el sistema judicial penal.</p> <p>Superación del conflicto a través del conocimiento de la verdad, la reparación y la justicia.</p>

## IV. RAMA JUDICIAL

### IV. II CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO



14. Ver nota 5.  
15. Ver nota 6.  
16. Ver nota 7.  
17. Ídem.  
18. Ídem.  
19. Ídem.



## INDICADORES DE GESTIÓN

IV.II.1. Número de funcionarios que participen el juzgamiento y la sanción del desplazamiento forzado beneficiados con medidas de protección / Total de funcionarios que participen en el juzgamiento y la sanción del desplazamiento forzado que han solicitado protección.

IV.II.2. Número de procesos reactivados / Total de procesos.

IV.II.3. Número de recursos, peticiones o acciones judiciales presentadas por NNAD, su familia o sus representantes resueltos con carácter prevalente / Total de recursos, peticiones o acciones judiciales presentadas por NNAD, su familia o sus representantes.

IV.II.4. Número de encuestas de satisfacción diligenciadas por personas en situación de desplazamiento en relación con el trato recibido de parte de los funcionarios de la RJ que las atendieron / Total de las atendidas.

Número de encuestas de satisfacción diligenciadas por mujeres en situación de desplazamiento en relación con el trato recibido de parte de los funcionarios de la RJ que las atendieron / Total de las diligenciadas.

Número de encuestas de satisfacción diligenciadas por miembros de o grupos indígenas en situación de desplazamiento en relación con el trato recibido de parte de los funcionarios de la RJ que los atendieron / Total de las diligenciadas.

Número de encuestas de satisfacción diligenciadas por niños, niñas o adolescentes en situación de desplazamiento en relación con el trato recibido de parte de los funcionarios de la RJ que los atendieron / Total de las diligenciadas.

Número de encuestas de satisfacción que recibieron una calificación favorable en relación con lo que a continuación se señala / Total de las diligenciadas:

- La sensibilidad en el trato.
- La dignificación en el trato.
- La confianza recibida.
- El reconocimiento de: i. Las diferentes especificidades y las necesidades que nacen del género, de la edad, de la condición étnica, del rol de padres o cuidadores; y ii. Las necesidades especiales que surgen de ciertas victimizaciones que acompañan al delito de desplazamiento (como la desaparición forzada, donde los efectos de la comisión del delito continúan, o la violencia sexual).

IV.II.5. Número de víctimas que han recibido información adecuada y oportuna / Total de víctimas que han solicitado información en la etapa de juzgamiento.

IV.II.6. Número de actuaciones en las que ha intervenido la víctima ante la RJ / Total de actuaciones en el juicio.

IV.II.7. Número de sentencias que dan cuenta de los patrones de sistematicidad y generalidad que giran en tomo a las violaciones conectadas con el desplazamiento forzado / Total de las sentencias proferidas por el delito de DF.

IV.II.8. Número de condenas por DF de dirigentes de organizaciones criminales / Total de condenas por DF.

IV.II.9. Número de sentencias que en su parte motiva incorporan directrices del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y de la jurisprudencia de la Corte IDH respecto del derecho a la justicia de las víctimas de DF / Total de las sentencias proferidas por el delito de DF.

IV.II.10. Número de sentencias ejecutoriadas que contemplan la reparación del daño moral causado por el desplazamiento / Total de sentencias ejecutoriadas.

IV.II.11. Número de víctimas que hicieron valer sus derechos a la verdad y a la justicia, en la etapa del juicio / Total de víctimas que hicieron valer todos sus tres derechos.

## V. PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y LÍDERES

### V. I PRODUCTO Y SUS INDICADORES, RESULTADO Y SUS INDICADORES E IMPACTOS

V	Producto	Resultados	Impactos
Protección de víctimas, testigos y líderes	<p>Programas de protección –para víctimas, testigos y líderes– mejorados: con especial atención a los criterios de edad, de género y de origen étnico. Teniendo en cuenta, además, los desarrollos jurisprudenciales en la materia (20).</p> <p>[Indicadores: Personas bajo protección / Total de personas que solicitaron protección. Mujeres, NNA y miembros de pueblos indígenas bajo protección / Total de mujeres, NNA y miembros de pueblos indígenas que solicitaron protección. Personas desplazadas beneficiarias del programa de protección que han sufrido atentados contra su vida / Personas desplazadas beneficiarias del programa de protección (21).</p> <p>Personas desplazadas –mujeres, NNA y miembros de pueblos indígenas– beneficiarias del programa de protección que han sufrido atentados contra su vida / Personas desplazadas beneficiarias del programa de protección. Número de víctimas, testigos y líderes, que se encuentren dentro de un proceso penal, bajo protección / Total de víctimas, testigos y líderes, que se encuentren dentro de un proceso penal, que solicitaron protección. Número de víctimas, testigos y líderes –NNA, mujeres y miembros de pueblos indígenas– que se encuentren dentro de un proceso penal, bajo protección / Total de víctimas, testigos y líderes, que se encuentren dentro de un proceso penal, que solicitaron protección. Número de víctimas, testigos y líderes, que se encuentren dentro de un proceso penal, beneficiarias de un programa de protección que han sufrido atentados contra su vida / Total de víctimas, testigos y líderes, que se encuentren dentro de un proceso penal, beneficiarias de un programa de protección. Número de víctimas, testigos y líderes –NNA, mujeres y miembros de pueblos indígenas– que se encuentren dentro de un proceso penal, beneficiarias de programas de protección que han sufrido atentados contra su vida / Total de víctimas, testigos y líderes –NNA, mujeres y miembros de pueblos indígenas– que se encuentren dentro de un proceso penal, beneficiarias de programas de protección]</p>	<p>Ningún miembro del hogar es víctima de acciones que atentan contra su seguridad personal (22).</p> <p>[Indicadores: Personas desplazadas víctimas de acciones que atentan contra su seguridad personal / Personas incluidas en el RUPD (23).</p> <p>N.º de personas desplazadas víctimas de desaparición forzada que han puesto su caso en conocimiento de las autoridades / n.º total de personas registradas en el RUPD (24).</p> <p>N.º de personas desplazadas víctimas de desaparición forzada cuyo caso ha sido registrado por las autoridades (25).</p> <p>N.º de personas desplazadas afectadas por minas antipersonal cuyo caso se ha puesto en conocimiento de las autoridades / n.º total de personas registradas en el RUPD (26).</p> <p>N.º de personas desplazadas víctimas de tortura cuyo caso se ha puesto en conocimiento de las autoridades / n.º total de personas registradas en el RUPD (27)].</p>	<p>Prevención de nuevos desplazamientos.</p> <p>Empoderamiento de las víctimas (NNA, mujeres y pueblos indígenas) en términos de ciudadanía.</p> <p>Cumplimiento de la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los DH e infracciones al DIH.</p> <p>Confianza en el sistema judicial penal.</p> <p>Superación del conflicto a través del conocimiento de la verdad, la reparación y la justicia.</p>

20. Ver nota 2.

21. Indicador sectorial adoptado por la Corte Constitucional en el Auto 233 de 2007.

22. Indicador de goce efectivo adoptado por la Corte Constitucional en el Auto 233 de 2007.

23. Indicador complementario adoptado por la Corte Constitucional en el Auto 233 de 2007.

24. Ídem.

25. Ídem.

26. Ídem.

27. Ídem.